

CONSTANCIA. 23 de julio de 2021, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 10 de junio de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 Y 29 de junio de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución, y resolver la solicitud de renuncia del poder presentado por la apoderada de la demandante.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIETH PAOLA ARISTIZABAL RODRIGUEZ
DEMANDADO	DIANA MILENA DUQUE GALVIS
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00338-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial **JULIETH PAOLA ARISTIZABAL RODRIGUEZ** formuló demanda ejecutiva en contra de **DIANA MILENA DUQUE GALVIS** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 07 de abril de 2021 por valor de \$20.000.000, y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo y de mora sin estipular porcentaje, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veintisiete de mayo de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 10 de junio de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la señora **JULIETH PAOLA ARISTIZABAL RODRIGUEZ** contra **DIANA MILENA DUQUE GALVIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de veinte millones (**\$20.000.000**) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con vencimiento el 07 de abril de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 08 de abril de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 07 de abril de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada DIANA MILENA DUQUE GALVIS en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón veinte mil pesos (\$1.020.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicha profesional del derecho, toda vez que la misma es coadyvada por al demandante, con lo que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa308220a10fcd1fa2738c1a02b5c2e716036c3a38d9a455958f5737ebed72e

Documento generado en 26/07/2021 10:59:19 AM

¹ Publicado por estado No. 124 fijado el 27 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>